



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 21.

Queda encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia, el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, don Ricardo Martínez.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de la misma y á los efectos procedentes.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,  
**Enrique Corcuera.**

#### NUM. 22

Con fecha 20 del actual, se remitió al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Dionisio Renales y Palazuelos, contra la providencia dictada por este Gobierno, por la que se dejó sin efecto del reclamante como Alcalde de Rívarredonda, en la que imponía 15 pesetas de multa á Cipriano Ramiro Sanz, vecino de La Loma, como infractor del bando dictado por pastar el ganado de su propiedad en terrenos vedados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Ley.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.

El Gobernador,  
**Enrique Corcuera.**

### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la

### IMPOSICIÓN, ADMINISTRACION Y COBRANZA del IMPUESTO DEL AZUCAR

(Continuación.)

La Administración adoptará en caso las medidas de vigilancia que sean necesarias para la percepción del impuesto, ajustándolas, en cuanto sea posible, á los preceptos que el presente reglamento señala para las fábricas de azúcar.

Art. 42. Los fabricantes de azúcar que dediquen las mieles, melazas ú otros residuos á la elaboración de alcoholes y aguardientes, y los industriales que reciban aquellos productos con este objeto, quedan sujetos á las reglas que sobre el particular establezca el reglamento de alcoholes.

Art. 43. Las pulpas, espumas y demás residuos de la fabricación de azúcar, excepto las mieles y melazas que contengan menos del 1/2 por 100 de azúcar, podrán extraerse libremente de las fábricas para utilizarlas como abono, para la alimentación del ganado ó su inutilización total con la correspondiente autorización del Interventor.

En cada caso se levantará acta, con arreglo á la que se harán las bajas correspondientes en las cuentas corrientes de existencias.

Art. 44. Los fabricantes de *chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas*, que no se destinen á la exportación, quedan sujetos únicamente á la vigilancia general que la Administración ejerce sobre los establecimientos industriales según que esten situados en puntos de la zona especial de vigilancia establecida por las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores, ó fuera de ella.

Art. 45. Los fabricantes de las mercancías á que se refiere el artículo anterior, que quieran dedicar todos ó parte de sus productos á la exportación, tendrán, además de las obligaciones generales, las siguientes:

1.<sup>a</sup> Participar su propósito á la Administración principal de Aduanas en las provincias de costa ó frontara, y á las de Hacienda en las demás, con un mes de antelación á la preparación de dichos productos.

2.<sup>a</sup> Obligarse á no emplear en su industria la glucosa, la sacarina y sus compuestos.

3.<sup>a</sup> Obligarse, igualmente, á no utilizar la preparación de los referidos artículos más que azúcar de producción nacional, y

4.<sup>a</sup> Autorizar la entrada en sus fábricas ó establecimientos, á cualquiera hora del día ó de la noche, á los

agentes de la Administración encargados de la vigilancia del impuesto para hacer las comprobaciones que sean necesarias.

#### CAPÍTULO IV

##### Pago del impuesto.

Art. 46. Todo el azúcar que se haya introducido en los almacenes de salida de las fabricas y que no se haya extraído de ellos para los refineries para la exportación, ó no se haya inutilizado por casos de fuerza mayor debidamente justificados, queda sujeto al pago del impuesto, y, por lo tanto, el fabricante adquiere la obligación de hacer dicho pago, quedando directamente afecto á él, no sólo el azúcar almacenado, sino la fábrica con todas sus máquinas y aparatos, el edificio y solar, si fuese propiedad del fabricante, y todos sus bienes, sin admitirse otro crédito preferente.

Art. 47. Los fabricantes verificarán el pago en la Tesorería de la provincia ó en la Administración de Aduanas más próxima, y aquél podrá realizarse por meses naturales en la primera quincena del siguiente, liquidando el día último de cada mes los derechos de todas las cantidades de azúcar extraídas desde igual fecha del mes anterior ó por cada salida de azúcar que se realice.

Los fabricantes tendrán derecho á optar por uno de los dos sistemas de pago, sin que en ningún caso puedan seguir los simultáneamente, debiendo indicar por escrito, diez días antes de que empiece el año económico, cuál es el que prefieren.

Art. 48. En cualquiera de los dos sistemas, el pago podrá hacerse en el plazo de noventa días fecha, cuando se reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que la suma de los derechos exceda de 1.000 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Que el fabricante ó quien legítimamente le represente firme un pagaré garantizando el pago; y
- 3.<sup>a</sup> Que las fabricas y las máquinas y aparatos que haya en ellas tengan un valor notoriamente superior al importe del pagaré ó pagarés emitidos, y esté aquélla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del fabricante que otorgue los pagarés.

Los pagarés ingresarán en las Cajas de las sucursales del Banco ó en las Depositarias Pagadurias de las provincias.

Art. 49. Sea cualquiera el sistema adoptado para el pago, el fabricante ó su apoderado presentará al Interventor de la fábrica una declaración ajustada al modelo número 4, en la que especificarán el número de bultos de azúcar que vayan á extraer ó que hayan extraído durante el mes, su peso bruto y neto y su destino.

El Interventor numerará las declaraciones, las sentará en el libro correspondiente, liquidará los derechos, y remitirá el documento á la Tesorería ó á la Aduana para el pago.

Art. 50. Los refinadores de azúcar satisfarán el impuesto en las mismas condiciones y con iguales formalidades que los fabricantes.

Art. 51. El pago del impuesto de la glucosa, sacarina, mieles, melazas y demás residuos de la fabricación del azúcar, se hará precisamente por cada salida ó extracción de las fabricas, y con las formalidades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 52. Las oficinas recaudadores del impuesto avisarán, en pliego oficial, á los Interventores de las fabricas de los artículos sujetos al mismo, el ingreso del importe de las declaraciones que de ellos hayan recibido, indicando el número de intervención del talón de cargo y el de la carta de pago con que se haya verificado aquel. Los Interventores tomarán en su libro nota de dichos avisos, que conservarán cuidadosamente custodiados, y de las cartas de pago que les presentarán los fabricantes, confrontando ambos documentos.

En el caso de que los Interventores no recibiesen á su debido tiempo los avisos referidos, ni les fuesen presentadas las cartas de pago, reclamarán unos y otras, dando cuenta á la Dirección general de Aduanas.

#### CAPÍTULO V

##### Circulación.

Art. 53. Los azúcares, la glucosa, las mieles, las melazas y demás residuos de la fabricación y refinado del azúcar

y la sacarina nacionales, que hayan pago el impuesto, lo mismo que los productos similares de procedencia extranjera, no podrán circular por parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sin ir acompañados de una guía.

En su transporte por cabotaje se documentarán con las facturas que se emplean para todas las demás mercancías, haciendo constar en aquéllas que se han hecho las bajas en las cuentas corrientes de los remitentes.

Los bultos en que el azúcar se contenga, deberán ser de pesos determinados para cada fábrica, y llevarán estampando con tina grasa dicho peso y el nombre de la fábrica.

Art. 54. Las guías de circulación de azúcares se expedirán por el fabricante ó almacenista debidamente matriculado, con referencia á las cuentas corrientes que preceptúan los artículos 74 y 79 serán duplicada, talonarias, arregladas al modelo núm. 5, y se numerarán y visarán, sin derechos ni gastos, salvo el correspondiente timbre móvil por las Autoridades ó funcionarios que, según este reglamento, han de llevar las cuentas corrientes, y que son los Interventores de las fabricas, los Administradores de Aduanas, los de Hacienda, y en su defecto los Jueces municipales.

Art. 55. La Autoridad que vise las guías fijará en ellas el plazo de validez del documento, teniendo en cuenta la distancia al punto de destino y la naturaleza de los transportes.

Cuando éstos se hagan por caminos de hierro, no se fijará en las guías plazo de validez del documento, entendiéndose determinado por los días de que las Compañías respectivas dispongan para el punto de destino, debiendo las estaciones expedidoras estar par en la guía la siguiente nota: *Utilizada en la expedición número, ... con destino á ... y ... días de plazo de transporte.*

Esta nota se fechará y autorizará con el sello de la misma estación.

Art. 56. La Autoridad que vise las guías cortará y recogerá el duplicado de ellas, conservándolo en su poder si se trata de Administradores de Aduanas, de Hacienda ó de Interventores de las fabricas.

Cuando sean los Jueces municipales los que visen las guías, enviarán los duplicados en el mismo día por correo oficial á los Administradores principales de Aduanas ó á los de Hacienda, según se trate de provincias de costa ó frontera ó de las del interior.

Art. 57. Será nula y de ningún valor toda guía caducada, aquéllas cuyo contenido no concuerde con la mercancía á que se refiere, y las que estén enmendadas, adicionadas ó entre rengionadas.

Art. 58. Podrán circular por tierra, sin ir acompañadas de guías, las pequeñas cantidades de azúcar, glucosa, mieles y melazas que no excedan de 15 kilogramos y se destinen al consumo de una familia.

Art. 59. La Dirección general de Aduanas proveerá de guías de circulación á los fabricantes y almacenistas. Al efecto, remitirán los cuadernos necesarios á los Administradores de Aduanas y de Hacienda, según los casos.

Estos cuadernos, que seran de 25, 50 ó 100 ejemplares de guías, se entregarán á los interesados, cuando lo soliciten por escrito, en proporción á la importancia y extensión de sus operaciones; no pudiendo facilitarse nuevos cuadernos sin que estén agotados y devueltos á la misma Administración que los entregó, las matrices facilitadas anteriormente, debiendo acompañarse las guías que por cualquier causa se hubieran inutilizado.

Art. 60. Los azúcares, mieles y melazas que salgan de las fabricas con destino á las refineries, y los que pretenden exportarse con los beneficios que concede el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, circularán en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de cumplirse las que se expresan en el cap. 6.º de este reglamento.

#### CAPÍTULO VI

##### Azúcares destinados al refinado y á la exportación.

Art. 61. Los fabricantes que vendan azúcares ó mieles y melazas á los refinadores ó quieran exportar los productos citados con los beneficios que establece el art. 10 de la ley de 19 de Diciembre de 1899, lo expresarán, para cada expedición que pretendan realizar, en escrito dirigido al In-

terventor de la fabrica, manifestando las clases de los azúcares, mieles y melazas, su peso neto, clase, número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos y Aduana por donde ha de verificarse la exportación, quedando obligados á responder de los derechos del impuesto si dentro de un plazo prudencial no se justifica dicha exportación ó la llegada al punto de su destino.

Art. 62. El Interventor de la fábrica pondrá el *Admitido*, y tomará nota en sus libros de la solicitud de exportación y de la obligación presentada, confrontará los datos consignados en aquélla con el género y la guía que haya de acompañarle al punto de exportación ó de destino, avisando á la Aduana por donde deba verificarse aquélla, de haber salido de la fabrica la expedición con el mencionado propósito. A la vez, hará la baja correspondiente en las cuentas corrientes y dará parte á la Dirección general de Aduanas de la operación realizada.

Art. 63. En la Aduana de salida presentarán las facturas de exportación, en las que, además de las circunstancias generales de esta clase de documentos, se expresará la fábrica de que procedan las mercancías y se hará constar que se ha constituido la obligación de responder de los derechos.

Art. 64. La Aduana unirá á las facturas el aviso á que se refiere el art. 62, y después de hecha la comprobación de estos documentos, se practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, á presencia del interesado ó su representante, expresándose el resultado en las facturas y en el aviso.

Cuando la exportación se haga por mar, el Administrador de la Aduana decretará en la factura principal el embarque, entregándole al Jefe del resguardo, que deberá acompañar las mercancías á bordo y firmar con el Capitán del buque, en la principal, el *Cumplido* con el *Recibo* de los bultos, devolviéndola á la Aduana para que haga las anotaciones debidas, y entregando la duplicada al interesado para que sirva de guía á la expedición.

Cuando la exportación se haga por tierra, se cumplirán análogas formalidades, custodiando el resguardo los géneros hasta que crucen la frontera.

Una vez realizada la exportación, el Administrador de la Aduana remitirá al Interventor de la fábrica una certificación en la que se exprese aquella circunstancia, y los números y fechas de las facturas de exportación, el nombre y nacionalidad del buque conductor el y puerto de destino. (Modelo num. 6.)

Art. 65. La justificación de la llegada de las mercancías exportadas al punto de su destino se hará por medio de un certificado de la Aduana de llegada, visado por el Cónsul de España cuando la exportación haya sido al extranjero. Si ésta se hubiera hecho á las islas Canarias ó posesiones del Norte de Africa, el certificado se expedirá por el Interventor del Registro del puerto franco, y cuando se hubieran destinado las mercancías á otra posesión española, por la Autoridad que en ella represente al Gobierno.

Esta justificación se presentará al Interventor de la fábrica de que proceda la mercancía, cesando con ello la responsabilidad del remitente. En los casos de naufragio ó pérdida del buque, la Dirección general de Aduanas, previa justificación de los hechos, podrá relevarle también de dicha responsabilidad.

En los envíos á otros fabricantes ó refinadores de la Península é islas Baleares se procederá en forma análoga, remitiendo certificación el Interventor de la fábrica ó refinería receptora al de la remitente acreditando la llegada los productos.

Ultimadas respectivamente estas operaciones, los Interventores de las fabricas remiten enviarán a la Dirección general de Aduanas los documentos de referencia para su examen.

Art. 66. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas que hayan cumplido los preceptos que señala el art. 45 de este reglamento, son los únicos que podrán optar á la devolución de los derechos que establece el art. 11 de la ley de 19 de Diciembre de 1899.

Cuando dichos fabricantes se propongan pedir la devolución de derechos por los productos que exporten, será necesario que lo participen con un mes de antelación al Administrador principal de Aduanas de la provincia, si

ésta es de costa ó frontera, y al Administrador de Hacienda en las demás, designando las Aduanas por donde se propongan realizar las exportaciones.

Dichas Autoridades transmitirán el parte á la Dirección general de Aduanas para que se adopten las medidas especiales de vigilancia que sean necesarias.

Art. 67. Si las fábricas á que se refiere el artículo anterior radican en puntos distintos de los de embarque ó salida, los interesados deberán justificar el tránsito de unos á otros por medio de los documentos de transporte ó certificación de ellos, que presentarán á la Aduana respectiva, y que ésta unirá a las facturas de exportación correspondientes.

Art. 68. Para realizar la exportación de los productos expresados en el art. 44 se cumplirán los preceptos establecidos en los artículos 63, 64 y 65.

El reconocimiento de los productos se hará con toda escrupulosidad, sacándose muestras de cada clase de los que pretendan exportarse.

Estas muestras, debidamente requisitadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas para su análisis, que deberá realizarse en el plazo de quince días, cuidando la expresada Dirección de dar conocimiento de su resultado á la Aduana correspondiente.

Art. 69. Será necesario, para obtener la devolución de las cantidades que fija el art. 11 de la ley, que se cumplan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que el fabricante acredite, por medio de las guías correspondientes, que tenía azúcar nacional bastante para realizar la elaboración de aquellos productos.

2.<sup>a</sup> Que de las comprobaciones que haya hecho la Administración no aparezca que empleaba en sus fábricas azúcar extranjero, glucosa ni sacarina.

3.<sup>a</sup> Que del análisis que se haga de las muestras no resulte que contienen sacarina ni otras sustancias nocivas y que reúnen las condiciones necesarias para emplearse en la alimentación; y

4.<sup>a</sup> Que se justifique la llegada de las mercancías á un puerto extranjero, de las islas Canarias ó posesiones españolas, en la forma prevenida en el art. 65.

Art. 70. Tan luego como la Aduana reciba la certificación oficial de que los productos han llegado al extranjero, islas Canarias ó posesiones españolas, acordará la devolución de los derechos, librando la certificación correspondiente (modelo núm. 7) para que la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique la Aduana la acuerde como minoración de ingresos del impuesto del azúcar.

A la vez, la Administración de Aduanas enviará todos los documentos á la Dirección general para su examen.

(Se continuará.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central con fecha 16 de los corrientes se ha servido nombrar á D.<sup>a</sup> Carmen Vicens Delgado, Maestra en propiedad de la escuela de ambos sexos de Bustares, señalándole el sueldo anual de 550 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896 se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia,

Guadalajara 24 de Enero de 1900.—El Presidente, Enrique Corcuera.—El Secretario, Dimas Fernández.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

**BIENIO DE 1899 A 1901.**

Escalafón definitivo de las Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, hecho en conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES	Escuelas que sirven.	Fecha en que empezaron á servir	Antigüedad			Observaciones.
				Años.	Meses.	Días.	
<b>Clase primera.</b>							
1	D. <sup>a</sup> Juana María Valles.....	Alóndiga.....	27 Febrero 1859..	40	1	4	
2	Adelaida Ronco Vallar.....	Guadalajara.....	26 Enero 1869 ...	29	2	4	Art. 3.º caso 5.º R. D. 27 Abril 1877.
3	Concepción G. <sup>a</sup> Renales.....	Alcocer.....	26 Nobre. 1858 ..	39	10	14	
4	Cecilia María Ortega.....	Guadalajara.....	14 Febrero 1881..	18	4	24	R. O. de 17 de Octubre de 1889.
5	Crescencia Vaquero.....	Yebra ...	15 Sepbre. 1859..	39	6	6	
6	Concepción G. <sup>a</sup> Sanz.....	Toba .....	27 Julio 1869 ...	29	8	3	Art. 3.º caso 5.º R. D. 27 Abril 1877.
7	María de Blas.....	Hita.....	15 id. 1860 .....	38	8	15	
8	Sebastiana Izquierdo.....	Romanones.....	26 id. 1863 .....	36	9	15	Id. id. id.
9	Margarita Burgos.....	Albatate .....	26 Marzo 1861...	38	»	5	
10	Gregorio Montoya.....	Horche.....	29 Julio 1892....	6	11	2	Id. id. id.
<b>Clase segunda.</b>							
11	María Ana Latorre.....	Milmarcos.....	3 Abril 1861 .....	37	11	28	
12	Filomena Tellez.....	Galve.....	14 Febrero 1888..	11	4	16	Id. id. id.
13	Martina Antoñanzas.....	Cañizar .....	18 Julio 1861. . .	37	7	17	
14	Agueda Barahona.....	Alovera.....	12 id. 1890 .....	8	11	18	Id. id. id.
15	Josefa Moya.....	Tórtola.....	1.º Sepbre. 1863..	35	7	»	
16	Luisa Trillo López.....	Jadraque.....	8 Agosto 1889 ...	9	2	22	Id. caso 2.º id. id.
17	Justa Tello.....	Pobo .....	22 Mayo 1864....	35	2	»	
18	Juana Chicharro.....	Sienes .....	7 id. 1887.....	12	2	2	Id. caso 5.º id. id.
19	Juana Arciniaga.....	Arbancón .....	2 Enero 1862 ...	30	11	27	
20	Isabel Muñoz Caravaca.....	Atienza .....	23 Sepbre. 1895..	3	9	7	Id. id. id.
21	María Villaseñor.....	Mondéjar .....	27 Junio 1868....	30	11	17	
22	Asunción Aguilera.....	Guadalajara.....	22 Dibre. 1893...	5	6	8	Id. id. id.
23	Faustina Fuentes.....	Fuertenovilla.....	20 Abril 1869....	30	2	10	
24	Isidora Espeja Heras.....	Mirabueno.....	13 Febrero 1865..	13	11	4	Id. caso 2.º id. id.
25	Filomena Zarza.....	Valdearenas ...	22 Agosto 1869...	29	10	8	
26	Visitación del Amo.....	Espinosa .....	1.º Sepbre. 1880..	8	10	»	Id. id. id.
27	Matias Ortiz.....	La Yunta .....	31 Dibre. 1869...	29	6	»	
28	Agapita Rosmunda Martinez.	Guadalajara.....	22 Febrero 1890..	9	4	8	Id. id. id.
<b>Clase tercera.</b>							
29	Venancia Peñacarrillo.....	Brihuega.....	5 Abril 1870.....	29	2	14	
30	Asunción Perez.....	Málaga .....	21 Febrero 1870..	29	1	10	
31	Juana Villarreal.....	Villanueva de Alcoron	26 Abril 1868....	29	»	2	
32	Isabel Jimenez..	Illana .....	25 Marzo 1871. . .	28	8	24	
33	Manuela Maximo.....	Usanos .....	20 Sepbre. 1870..	28	6	8	
34	Sotera Lafuente.....	Tomellosa..	21 Julio 1866....	28	6	7	
35	Concepción Antón.....	Setiles .....	7 id. 1871 .....	27	9	23	
36	Adriana Torrijos.....	Maranshón .....	17 Junio id.....	27	8	28	
37	Pilar Leal... ..	Fuentelehiguera.....	19 Enero 1872..	26	5	6	
38	Celestina Gómez.....	Checa.....	10 Sepbre. 1873..	25	10	20	
39	Cristina Garcia.....	Mochales. ....	1.º id. 1873....	25	4	1	
40	Ceferina Marín.....	Luzón .....	25 Nobre. 1874...	24	4	4	
41	Raimunda Redondo.....	Villel de Mesa ...	2 Junio 1875 ...	24	»	14	
42	Elisa Valverde.....	Marchamalo .....	1.º Febrero 1876..	23	4	16	
43	Lucia Palero .....	Chiloeches .....	9 Marzo 1876....	20	»	22	
44	Josefa Jaén.....	Escamilla .....	30 Nobre. 1877...	21	7	»	
45	Francisca Alvaro.....	Pareja.....	2 Abril 1878 .....	21	2	19	
46	Juana Paula San Juan.....	Valdeconcha....	18 Nobre. 1878...	20	7	12	
47	Andrea Vazquez.....	Almonacid .....	29 Febrero 1879 .	20	4	1	
48	Francisca Mingote.....	Tortuera .....	29 Junio 1879 ...	19	11	2	
49	María Cruz Garcia.....	Torija .....	29 Agosto 1879 ..	19	10	2	
50	Elisa Gutiérrez.....	Fuentelesaz .....	11 Dibre. 1880...	18	6	21	
51	María Luis González... ..	Romancos... ..	10 Enero 1881 ...	18	5	20	
52	Victoria Garcia Marco.....	Hinojosa .....	31 id. id.....	18	5	1	

53	D. <sup>a</sup> Carolina Horcajada.....	Atanzón.....	8 Junio 1881.....	18	»	12
54	Ildefonsa Herranz.....	Prados rredondos.....	10 Octubre 1881 ..	17	10	»
55	Isabel P. Valenciano..	Cobeta.....	10 Abril 1882.....	17	2	20
56	Gabriela Gaitán.....	Las Inviernas.....	3 id.....	17	9	20
57	Juana Chicharro Perez.....	Toves.....	11 Octubre 1885..	16	5	25
58	Felisa Medina..	Valdesaz.....	22 id. 1883.....	15	8	23
59	Dominica Monge.....	Mazuecos.....	16 Octubre id. ...	15	8	14
60	Concepción Dutil.....	Arbeteta.....	20 Enero 1884 ...	15	5	10
61	Agustina Rosa Urbina.....	Casar.....	1 Julio 1884.....	15	»	»
62	Isidora Moya.....	Alustante.....	13 id.....	14	11	10
63	Jenara Peinado.....	Loranca.....	17 Enero 1885 ...	14	5	13
64	Donata Sabina.....	Tamajón.....	1. <sup>o</sup> Marzo 1885 ...	14	4	»
65	Bibiana Dominguez.....	Cantalajas.....	19 Febrero 1885..	14	3	29
66	Elvira Mereno.....	Campisábalos.....	2 Marzo 1885 ...	14	3	28
67	Encarnación Yagüe.....	Traid.....	10 id. ....	14	3	20
68	Salvadora Valenciano.....	Balbacil.....	23 Sepbre 1885 ..	13	9	26
69	Matilde Pezuela.....	Cifuentes.....	1 Agosto 1886..	12	10	29
70	Baltasara Gilaberti.....	Campillo de Dueñas..	16 Nobre. id. ...	12	7	21
71	Bernarda Tomico.....	Uceda.....	22 id.....	12	7	»
72	María de Luis Villaverde.....	Salmerón.....	21 Febrero 1887..	12	3	13
73	Dolores Ochaita.....	Lupiana.....	21 Mayo id.....	12	2	8
74	Justa Garcia Aranda.....	Tortuera.....	2 id. 1887.....	12	2	4
75	Clara Argacha Orellana.....	Berninches.....	7 Marzo id. ....	11	8	18
76	Carolina Rodrigo.....	Humanes.....	1. <sup>o</sup> Nobre. 1887..	11	9	29
77	Ignacia Amo.....	Mandayona.....	30 Dibre. id. ....	11	7	24
78	Ramona Valles.....	Ledanca.....	26 Mayo 1883....	11	1	40
79	Higinia Torroba.....	Robledo.....	30 id.....	11	1	1
80	María Antonia Gregorio.....	Robledillo.....	9 Julio id.....	10	11	6
81	Emilia de Luis.....	Peralejos.....	29 Mayo 1889....	10	1	2

## Clase cuarta.

82	Margarita Sanz Gil.....	Aleas.....	22 id.....	10	1	»
83	Micaela Garrido Carrión.....	Luzaga.....	29 Junio id. ....	10	»	2
84	Petra Eugenia Fernández..	La Puerta.....	15 Junio 1889... ..	9	11	27
85	Lucas Adelaida Ortega... ..	Mondejar.....	5 Julio id.....	9	11	26
86	Vicenta Feito Martín..	Establés.....	14 Julio id.....	9	11	16
87	Sinfrosa de las Heras Vado.	Irueste.....	16 id.....	9	11	14
88	Esperanza Ruiz Cuevas.....	Valdepeñas.....	25 id.....	9	11	5
89	Petra Mateo Moreno.....	Ruguilla.....	17 id.....	9	11	3
90	Presentación Sanz.....	Imón.....	3 Agosto id.....	9	10	27
91	Eladia Valentina Latorre.....	Membrillera.....	24 id.....	9	10	6
92	Juana Garcia San Millán... ..	Alpedrete.....	14 Octubre id....	9	8	16
93	Julia Concepción Bernaola... ..	Millana.....	1 Octubre id.....	9	8	15
94	Juana Margarita Moreno.....	Alcorlo.....	14 id.....	9	8	15
95	Juana Cristina Torija.....	Cogolludo.....	31 Enero 1890....	9	5	1
96	Martina Elvira Parra.....	El Cubillo.....	1 Febrero 1890... ..	9	5	»
97	Antonina Gómez de las Heras	Bujalaro.....	1 Marzo 1887... ..	9	4	19
98	Anaclea Gómez Baños.....	Anchuela del Campo..	1 Febrero 1890... ..	9	4	18
99	María Cruz Dueñas.....	Aragoncillo.....	14 Febrero 1890..	9	4	16
100	Hermenegilda Carril.....	Renera.....	31 Enero 1890 ...	9	4	14
101	Olalla Gonzalo Cobos.....	Cendejas de Enmedio..	26 Mayo 1890....	9	1	4
102	Antonia Sáncha Recuero.....	Yela.....	18 Sepbre. 1890..	8	9	23
103	Brígida Jimenez.....	Montarón.....	9 Sepbre. 1890... ..	8	9	21
104	Isabel Sánchez Alvaro.....	Malaguilla.....	26 id.....	8	9	16
105	Angeles Rosell.....	Colmenar.....	25 id.....	8	8	29
106	Sabina de la Casa.....	Argecilla.....	12 Dibre. id.....	8	6	18
107	Clotilde de la Merced.....	Sayatón.....	1 Enero 1891....	8	6	»
108	Antonia Espinach.....	Fontanar.....	14 id.....	8	5	16
109	Petra Navalpotro.....	Morillejo.....	15 id.....	8	5	16
110	Micaela Garcia.....	Valdenúño.....	1 Abril id.....	8	3	15
111	Concepción Carasa.....	Castejón.....	14 Mayo.....	8	1	16
112	Casta de Pascual.....	Casa de Uceda.....	9 id.....	8	1	16
113	Carmen Caro.....	Poyos.....	6 Junio id.....	8	»	24
114	Ascensión Calderero.....	Alarilla.....	1 id.....	8	»	»
115	Damiana Cuadrado.....	Mudux.....	8 id.....	7	11	18
116	Sinfrosa Federica Alvaro... ..	Córcoles.....	28 id.....	7	11	3
117	Francisca Monjas.....	Bujalcayado.....	3 Enero 1892... ..	7	5	27
118	Beatriz Aguilera Pérez.....	Yunqueza.....	4 Mayo id.....	7	1	26
119	Benita Esperanza Villaverde.	Alcolea del Pinar.....	9 Sepbre. id.....	6	9	21
120	Catalina Cotayna.....	Moratilla los Meleros..	10 Dibre. id.....	6	6	20
121	Juana María Trigueros.....	Hontova.....	13 Agosto 1893... ..	5	10	27
122	Carmen Feito Martinez.....	Armallones.....	12 id.....	5	10	18

123	D. <sup>a</sup> Margarita de Nicolás	Utande	24 id.	5	10	6
124	Pilar Martínez Dueso	Gárgoles de Abajo	20 Dibre. 1893	5	6	9
125	Isabel Muñoyerro	Rebollosa de Jadraque	6 Abril 1894	5	2	24
126	Ciriaca Martínez	Villar de Cobeta	13 id.	5	2	17
127	María Díaz Sánchez	Cerezo	18 id.	5	2	12
128	Adelaida Blanch	Chillarón	27 id.	5	2	3
129	Blasa Alboreca	Valdegrudas	11 Julio id.	4	11	19
130	Manuela Petra del Molino	Medranda	1 Nobre. id.	4	8	»
131	Carmen Serrano	Almirueta	7 id.	4	7	23
132	Teresa Blanch	Sotillo	14 id.	4	7	16
133	Loreto Martínez	Pastrana	1.º Julio 1895	4	»	»
134	Romana García	Azuqueca	30 Sepbre id.	3	9	1
135	Emilia Pliego	Valtablado	3 Octubre id.	3	8	28
136	Tomasa Alonso	Santiuste	2 Marzo 1896	3	3	29
137	Martina García	Solanillos	20 Junio id.	3	»	10
138	Teresa Santurde	Budia	3 Julio id.	2	11	27
139	Justina Navas	Auñon	6 id.	2	11	24
140	Victoria Camino	Mohernando	13 Agosto 1896	2	10	18
141	María García	Hijos	1 Octubre id.	2	9	»
142	Josefa Ortega	Trijueque	12 id. 1896	2	8	19
143	Paula Bernal	Val de S. García	17 Octubre 1896	2	8	13
144	Genoveva de Rojas	Azañon	22 id.	2	8	4
145	Amparo Becerra	Mesones	26 id.	2	8	4
146	Amalia Soriano	Alboreca	19 Nobre id.	2	7	11
147	Josefa Gómez	Villacorza	17 id.	2	7	10
148	Julia del Rio	Pedregal	3 Enero 1897	2	5	27
149	Cándida Parra Gismera	Angón	1.º Dibre. id.	1	7	»
150	Amparo Gonzalez	Yebes	25 id.	1	7	6
151	Petra López Gómez	Barbatona	30 id.	1	7	1
152	Cecilia Martín Chicharro	Embid	1.º Dibre. id.	1	7	»
153	Juliana Rodríguez Alcalde	Aranzueque	3 id.	1	6	28
154	Telesfora Yubero Dominguez	Matillas	4 id.	1	6	27
155	Eulogia Santamera	Vado	10 id.	1	6	21
156	Ruperta Preciados	Iriepal	7 id.	1	6	20
157	Gabriela Aparicio García	Pinilla de Jadraque	12 id.	1	6	20
158	Julia Estebán Heras	Palancares	21 id.	1	6	19
159	Josefa Bernaola Sánchez	Villaexcusa	14 id.	1	6	17
160	María Asenjo Borlaf	Riofrio	17 id.	1	6	14
161	Francisca García	Negredo	17 id.	1	6	14
162	María Gómez Minguela	Mazarete	20 id.	1	6	11
163	María Milagro Ortiz	Gaspuñías	1.º id.	1	6	10
164	María del Pilar Ferrando	Tendilla	2 Enero de 1898	1	5	29
165	Dolores Navarro Zobelzu	Pastrana	7 id.	1	5	24
166	Josefa Higes Estebán	Almoguera	10 id.	1	5	21
167	Mariana Uriel Remacha	Casas de S. Galindo	12 Enero 1898	1	5	19
168	Agueda G. <sup>a</sup> Santamaria	Villaseca Henares	25 Febrero id.	1	4	6
169	Isidra Pontenciano	Torrevaldealmenidas	22 Marzo id.	1	3	8
170	Casilda Rosich	Ciruelos	23 id.	1	3	7
171	Vicenta García	Valdelagua	25 Abril id.	1	2	6
172	María Carreras Carreras	Peñalva	29 id.	1	2	2
173	María Milla	Albares	27 Mayo id.	1	1	4
174	Eduarda Martínez	Anguita	1.º Octubre id.	»	9	»
175	Paula González	Casillas	1.º id.	»	9	»
176	Dolores Montón	Villaseca de Henares	1.º id.	»	9	»
177	Concepción Horcajada	Gualda	13 id.	»	8	18
178	Dolores Cañiz	Torrezilla	9 Nobre.	»	7	21
179	Paula Ballesteros	Iñiéstola	16 Octubre id.	»	7	17
180	Antonia Mendoza	Taracena	22 Nobre. 1898	»	7	9
181	Romigía Matillos	Casasana	28 id.	»	7	3
182	Petra de la Iglesia	Tordellego	28 id.	»	7	3
183	Cristina García	Valdepinillos	3 Dibre. id.	»	6	23
184	Clara Gonzalez	Ordial	5 id.	»	6	26
185	Ciriaca Mateo	Anquela del Ducado	5 id.	»	6	26
186	Venancia Garrote	Aragoncillo	5 id.	»	6	25
187	María Paricio	Novella	7 id.	»	6	24
188	María del Pilar Herrero	Corduente	7 id.	»	6	24
189	Avelina Villanueva	Querencia	7 id.	»	6	24
190	Juana de la Huz	Muriel	16 Dibre. id.	»	6	15
191	Ascensión Serrano	Terraza	28 id.	»	6	3
192	Esperanza Lorón	Amayas	30 id.	»	6	1
193	Juana Teofila Viejo	Rienda	8 Febrero 1899	»	4	23
194	Alejandra Toran	Villanueva de la Torre	26 id.	»	4	3

195	Luisa Diaz..	Guadalajara ...	11 Abril id.....	»	2 20
196	Milagro Lechuga.....	Fuentelviejo .....	12 Mayo id.....	»	1 19
197	Gregoria Calvo.....	Zarzuela.....	16 Mayo 1899....	»	1 15
198	Eulogia Sanz .....	Gujosa .....	18 id.....	»	1 13
199	Cecilia Taibo.....	Cubillas.....	19 id.....	»	1 12
200	Gregoria Herrero .....	Cirueches.....	25 id.....	»	1 6
201	Ambrosia Torija.....	Matas.....	27 id.....	»	1 3
202	Marmerta Rivera.....	Teroleja .....	27 id.....	»	1 3
203	Juana Núñez.....	Valdesotos.....	27 id.....	»	1 3
204	Tomasa Delgado.....	Clares.....	27 id.....	»	1 3
205	Antonia Fernández.....	Castilforte.....	2 Junio id.....	»	29
206	Sofía Rodríguez .....	Jocar.....	5 id.....	»	26
207	María de la Cinta Beltran...	Pioz.....	28 id.....	»	3

NOIA. Las Maestras que faltan incluir en este escalafón no lo han sido por no remitir los documentos al efecto.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.—El Presidente, Enrique Corcuera.—El Secretario, Dimas Fernández.

## Tesorería de Hacienda

### Circulares.

Según participa á esta Tesorería el Arrendatario de contribuciones de esta provincia, en comunicación fecha 2 del actual, por dimisión que ha presentado D. Julián Gamboa ha cesado en los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de la zona de Sigüenza, como así mismo los Subalternos que tenía nombrados, D. Cándido Rodrigo, D. Miguel Puertas, D. Fernando del Oimo, D. José Batanero y D. Miguel Perez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 25 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda.—P. I.—Angel López.

Con esta fecha se ha servido confirmar el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el nombramiento hecho por el Arrendatario de contribuciones á favor de D. Julian Yangüela para los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo subalterno en la zona de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 24 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda.—P. I.—Angel López.

## AYUNTAMIENTOS

### TENDILLA

El 4 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, la subasta para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje de la Feria titulada de San Matias.

El tipo del remate es de 750 pesetas y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación para cuantos quieran examinarlo.

Tendilla 21 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Vazquez.

### HINOJOSA

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1898 á 1899, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pue-

dan ser examinadas y aducir las reclamaciones que sean justas.

Hinojosa 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, José Dominguez.

### TORRECUADRADILLA

La Junta de Sanidad de este pueblo en unión del Sr. Subdelegado de Veterinaria de este partido, ha declarado, previo un minucioso reconocimiento, la sanidad de los ganados lanares de esta localidad, que venian padeciendo la enfermedad variolosa, quedando por lo tanto sus dueños en libertad de poder destinarlos al abasto público ó hacer cualquiera otro uso que de ellos tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento general.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 1899, pasado dicho plazo que empezará á regir desde la fecha, no se admitirá ninguna.

TorreCuadradilla 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Félix Perez.

### IRIEPAL.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, más 75 por la formación de los repartos y apéndice al amillaramiento, consignado en presupuesto.

Los aspirantes pueden dirigir las solicitudes, acompañando certificación de buena conducta, de méritos y servicios, al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Iriepal 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pedro Calvo.

### YELA.

Por destitución del que la desempeñaba está vacante la Secretaría de esta villa, admitiéndose solicitudes por término de quince días, contados desde la inserción del presente, las que se dirigirán á esta Alcaldía. Su dotación consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Yela 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco Manzano.

### TERZAGA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 365 pesetas, admitiéndose solicitudes por término de quince días, de las personas que se crean adornadas de los requisitos que la ley exige, las que se dirigirán á esta Alcaldía en el indicado término.

Terzaga 19 de Enero de 1900.—El Alcalde, Epifanio Lorente.

## Juzgados de instrucción

### BRIHUEGA.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de Brihuega.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 100 pesetas impuesta al Alcalde de Argecilla por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por negarse á admitir la notificación del Comisionado por descubiertos de contingente provincial, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de un macho mular, pelo castaño, de doce años, marca seis cuartas y media, que fué embargado á dicho Alcalde, tasado en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y en el municipal de Argecilla; advirtiéndose no se será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se subasta el semoviente y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 22 de Enero de 1900.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

### MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Víctor Adebá, Diego Usero y Pedro Lario, vecinos de Traid, en causa que se les siguió por el delito de falso testimonio, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los semovientes é inmuebles que se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 120, correspondiente al día 23 de Octubre último.

El remate de los semovientes tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, y el de los inmuebles el día 10 de igual mes, ambas subastas en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana de los citados días; advirtiéndose, que para tomar parte en ellas, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de lo que se trate de adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 20 de Enero de 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. O.—Genaro Gonzalez,

## Juzgados municipales

### ALMADRONES.

Don Celso Casaos Ibarrota, Secretario del Juzgado municipal de Almadrones.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de doña Carmen Cortés, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de esta villa, contra D. Daniel Muñoz, vecino de Valdeavellano, en la provincia de Soria, de oficio tratante en ganado de cerda; sobre rescisión y nulidad de un contrato de venta de una res de cerda que el demandado otorgó á la demandante con fecha diez y siete de Diciembre último, á causa de haber muerto dicha res antes de las veinticuatro horas, por hallarse padeciendo de enfermedad contagiosa en el acto de pactarse el contrato; cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, á pesar de haber sido citado, se ha tramitado en su rebeldía, dictando sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Daniel Muñoz, al cual se condena á la rescisión y nulidad del contrato que tiene pactado con la demandante D.ª Carmen Cortés, sobre una res de cerda, valorada en treinta pesetas, quedando dicho documento nulo y sin ningún valor, haciéndose efectiva esta sentencia, tan pronto como merezca ejecución, como igualmente al pago de las costas y gastos de este juicio, y las que se originen hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida Ley.—Lo pronunció, mandó y firma el Sr. D. Víctor López, Juez municipal en Almadrones á diez y seis de Enero de mil novecientos, de que yo Secretario certifico.—El Juez, Víctor López.—Ante mí.—Celso Casaos, Secretario.

*Publicación.*—Leída ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario certifico.—Casaos.

*Notificación á la demandante.*—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia á doña Carmen Cortés, dándole copia literal quedó enterada y firma de que certifico.—Carmen Cortés.—Secretario, Casaos.

*Otra en estrados.*—Acto continuo se hizo igual notificación en los estrados de este Juzgado, y fijó copia de la anterior sentencia en la puerta del local donde se celebra Audiencia, ante los testigos D. Gabino Castillo y Mariano Martinsanz, de esta vecindad y firman de que certifico.—Gabino Castillo.—Mariano Martinsanz.—Casaos, Secretario.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, firmo en Almadrones á diez y seis de Enero de mil novecientos.—V.º B.º.—El Juez municipal, Víctor Lopez.—El Secretario, Celso Casaos.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.